

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera,	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	83		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)**

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### Subsecretaría.

Programa para el segundo ejercicio de oposicion á las plazas de Aspirantes á la Judicatura.

(Continuacion.)

Bajo los principios de derecho constituyente que informan nuestra moderna legislacion penal y lo establecido en nuestro Código vigente y ley del matrimonio civil, ¿es sostenible que la mujer por delito de adulterio pierda la dote en favor del marido, como disponia la ley de Partida? Jurisprudencia sobre este punto establecida por el Tribunal Supremo.

18. Bienes parafanales ó extradotales. Extension de los derechos de la mujer para administrarlos, cuando no se los ha entregado á su marido con ese objeto. Estado actual de la jurisprudencia en la materia. Influencia de esos derechos en el buen régimen de la sociedad conyugal y de la familia. ¿Convendria suprimirlos ó ampliarlos?

19. Gananciales: su naturaleza y extension: su influencia en la sociedad legal de los conyuges.

¿Debe suprimirse esta institucion, ó hacerse extensiva al territorio regido por legislacion foral en donde ella no exista?

20. Bienes gananciales: á quien corresponde su domicilio y adminis-

tracion: cargas anejas á la sociedad de gananciales. ¿Debe responder la mujer con su mitad de bienes gananciales por las consecuencias del delito cometido por el marido? Explicacion dada por la Jurisprudencia á las leyes 1.ª, 4.ª, 5.ª y 10, tit. 4.ª, libro 10 de la Novisima Recopilacion.

21. Servidumbres reales: exposicion de las especies mas conocidas y modo de constituir las y extinguirlas. ¿Satisfará la legislacion actual sobre dichas servidumbres las necesidades de la propiedad inmueble y de la industria, ó convendria modificarla ó ampliarla, y, en tales casos, debe serlo en un concepto general para toda la Nacion ó de un modo especial por regiones y segun las necesidades de cada una?

22. Retractos: exposicion y motivos de la doctrina constituida acerca de ellos: su influencia en la organizacion de la propiedad inmueble. ¿Convendria introducir en el derecho alguna nueva especie de retracto, suprimir de las existentes, ó modificar las condiciones legales que los rigen, en interés de la propiedad mencionada?

23. Del contrato de censo, explicando la forma en que se constituye: clases que el derecho reconoce: qué debe tenerse presente para su constitucion y doctrina admitida por la jurisprudencia respecto á la prescripcion del capital y de las pensiones.

24. Fianza: su naturaleza: diferencia entre ella, la prenda y la hipoteca. Efectos de la fianza entre el acreedor y el deudor; entre el deudor y fiador. ¿Puede haber mas de un fiador? Efectos de la fianza entre los cofiadores: fianza de las mujeres, y casos en que la mujer casada puede ser fiadora por su marido.

25. Prescripcion. Concepto jurídico de la misma, bajo sus dos aspectos de adquisitiva y extintiva.

Exposicion, motivos y juicio crítico de las leyes que de ella tratan.

#### Derecho penal.

26. Fundamentos del derecho social de penar en sus principios y en sus fines. Exposicion sumaria de los sistemas principales conocidos en la ciencia juridica y critica de los mismos.

27. Imputabilidad de los hechos constitutivos de delitos. Expresion de los motivos de responsabilidad del hombre por sus actos, de luciendo de los mismos las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la misma responsabilidad.

28. Examen de los delitos del elemento moral, ó sea de la intencion del agente y del elemento material, mal de cualquier orden producido por sus actos. ¿Cual de esos elementos y en qué proporcion debe ser atendido para la determinacion de la delincuencia y de la pena?

29. Delitos con pluralidad de responsables. Diferencias que separan á los autores de los cómplices y de los encubridores. Examen de la penalidad que merezca cada orden de estos agentes; y de la que corresponda á cada uno de ellos dentro de su orden respectivo, ó de si todos deben quedar sujetos á iguales grados de pena.

30. Determinacion de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad criminal. ¿Debe hacerla la ley como regla aplicable á todos los casos taxativamente, ó deberia corresponder á los Tribunales su apreciacion en cada caso, conforme á los principios generales sobre que se definen los delitos?

31. Exposicion y critica de los principios de filosofia penal en que se fundan las exenciones de responsabilidad criminal enumeradas en el art. 8.º del Código. Examen de la jurisprudencia establecida por el Tri-

bunal Supremo en punto á las mencionadas exenciones, y mas singularmente respecto de las comprendidas en los números 1.ª, 4.ª, 9.ª, 10 y 12 de dicho artículo.

32. ¿Qué requisitos de cada una de las circunstancias enumeradas en el art. 8.º del Código penal han de subsistir para apreciarlas como atenuantes? ¿Es aplicable al núm. 1.º de aquel artículo el 4.º del 9.º? El adulterio de la mujer contra quien su marido ó su padre ejercitaren hoy el derecho que les reconocia nuestra antigua legislacion penal y consanccionaban las leyes 13 y 14, tit. 47 de la Partida 7.ª, ¿constituirá la circunstancia atenuante 5.ª del art. 9.ª, ó deberá mas bien considerarse y estimarse como uno de los casos de exencion de responsabilidad criminal del agente, conforme al número 4.º del art. 8.º?

33. Estados de razon y de locura bajo el punto de vista penal. Examen de su influencia sobre la voluntad, y consiguientemente sobre la responsabilidad de los actos realizados por el hombre y definidos como delitos.

34. Exposicion de las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal y critica de los principios que informan el artículo 10 del Código. Casos en que el parentesco constituye verdaderamente una circunstancia agravante. La circunstancia 1.ª de dicho art. 40, ¿constituye, en la generalidad de los casos que comprende, un delito especial, mas bien que la circunstancia agravante de otros? Examen de esta cuestion legal en relacion con los artículos 572 y 90, y conforme á la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

35. La vagancia ¿debe ser una circunstancia agravante general ó solo de algunos delitos, ó considerarse como delito especial? En este caso ¿como habrá de ser penado?

# Diputación provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Agosto de 1884 á 1885.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion, aprobada por la Comision provincial en sesion de 4 del corriente.

ARTICULOS.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
<b>Hospital de Agudos.</b>				
Viveres	8366	66		
Botica	1666	66		
Camas	1395	83		
Facultativos	1625	>		
Practicantes	1852	82		
Empleados	2244	35		
Cargas	141	07		
Culto	112	50		
Generales	662	50		
Resultas	>		18067	39
<b>Hospital de Crónicos.</b>				
Viveres	4183	33		
Botica	583	33		
Camas	625	>		
Facultativos	604	16		
Practicantes	984	33		
Empleados	432	19		
Cargas	428	75		
Culto	87	50		
Generales	608	33		
Resultas	>		8536	92
<b>Casa Socorro-Hospicio.</b>				
Viveres	11825	>		
Botica	191	66		
Camas	3383	33		
Facultativos	187	50		
Sirvientes	711	50		
Empleados	786	36		
Cátedras	629	16		
Gastos reproductivos	1450	>		
Cargas	58	88		
Culto	107	50		
Generales	787	50		
Resultas	>		20118	39
<b>Casa Central de Expósitos.</b>				
Viveres	4041	66		
Botica	208	33		
Camas	1191	66		
Facultativos	375	>		
Sirvientes	6455	56		
Empleados	473	86		
Cátedras	237	33		
Cargas	209	14		
Culto	95	83		
Generales	937	50		
Resultas	>		14225	87
<b>Total.</b>			<b>60948</b>	<b>57</b>

En Córdoba á 4 de Agosto de 1884.—El Oficial Interventor, Tomás Recaredo de Obregon.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Conde.

36. Reincidencia y reiteracion de delitos. ¿Existen estas circunstancias agravantes cuando ha transcurrido el tiempo de la prescripcion de las penas que pudieron servir de fundamento? La amnistia ¿extingue este efecto de la pena? ¿A qué reglas ha de obedecer el arbitrio judicial en la apreciacion que le confia el párrafo segundo, núm. 17, art. 40 del Código penal? La rehabilitacion ¿produce efectos especiales en cuanto á la reincidencia y reiteracion?

37. De la naturaleza, fines y efectos de la pena en buenos principios de filosofia penal. Juicio critico de los que informan en tal materia el Código vigente.

38. ¿Deben tener cabida en un buen sistema penal las penas perpétuas y las penas infamantes? Respecto de las primeras, ¿seria mas conveniente en todo caso conceder á los Tribunales la facultad que otorga al Gobierno el art. 29 del Código? ¿Pueden considerarse penas infamantes la degradacion y la reprension pública? ¿Cuales son los remedios mas adecuados á la reparacion del mal que toda pena produce en la reputacion del penado? Critica del Código vigente comparado con el de 1850 y con los principios generales á que deba ajustarse toda penalidad.

39. Efectos de las penas de inhabilitacion y suspension, segun el Código, en cuanto á las personas eclesiásticas. Motivos de la reforma introducida en este punto con relacion al Código anterior, y si subsisten, atendido el estado actual de relaciones entre la Iglesia y el Estado.

40. Examen de los sistemas de colonias penitenciarias bajo el aspecto penal; comparacion y critica de los mismos.

41. Prisiones celulares en comun y mixtas; comparacion y critica de estos sistemas bajo el punto de vista de los fines de la pena.

42. De los delitos contra la Constitucion. ¿Los clasifica y define con acierto el Código vigente? Intelligencia y aplicacion de los artículos 461, núm. 1.º, y 162, en relacion con el 471, conforme á la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo. Entre las disposiciones comprendidas en el tit. 2.º libro 2.º del Código ¿hay algunas que puedan considerarse virtualmente derogadas ó dignas de reforma con arreglo á la Constitucion vigente y sus leyes complementarias?

43. Carácter de los delitos que se refieren al libre ejercicio de los cultos. Su definicion y comparacion con los que comprendia el tit. 1.º del libro 2.º del Código de 1850. Las prescripciones de esta seccion del Código vigente ¿guardan la necesaria armonia con la Constitucion del Estado? Jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa á estos delitos.

44. Juicio critico de los conceptos de «autoridad» «agentes de la misma» y «funcionarios públicos», para los efectos de los delitos que definen y penan los capítulos 4.º y 5.º, tit. 3.º, libro 2.º del Código. Autori-

dades religiosas. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

45. El juego ¿reune los caracteres constitutivos de delito? ¿Deberia eliminarse del Código penal y someterle á disposiciones de policia y fiscales? Examen del Código acerca de la materia y de los precedentes del derecho patrio sobre la misma.

46. La negligencia é ignorancia inexcusable para los efectos de los artículos 366 y 369 del Código penal, ¿como se armonizan con las demás disposiciones del mismo capítulo y con el principio fundamental de la voluntariedad de todo delito?

47. Del suicidio y del duelo. Historia legal de estos delitos. Juicio critico de su penalidad en el Código vigente.

48. Legislacion penal en materia de celebracion de matrimonios: su comparacion con la anterior. ¿Deberia reformarse y en qué sentido para ponerla en armonia con el derecho civil vigente?

49. ¿Es el perjuicio elemento de todos los delitos que el Código comprende en la seccion de «estafas y otros engaños»? Para la consumacion del delito, ¿es requisito esencial la efectividad del perjuicio, ó basta el propósito de causarlo, juntamente con la ejecucion del acto de que habria de nacer aquél? ¿Seria posible establecer una buena clasificacion de estos delitos?

50. Comparacion de las leyes penales especiales con el Código, en cuanto á la responsabilidad de los hechos que comprende y á las penas que imponen.

(Se continuará.)

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 272.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuacion se expresan, estraviadas en la noche del 5 del actual en el sitio denominado Pié de la Perra, pago de Camarata, término de Aguilar, de la propiedad de D. Vicente de Mora y Lopez, Pbro., de aquellos vecinos.

Señas.

Una mula de 6 á 7 años de edad, pelo negro, alzada menos de la marca, sin hierro ni señas particulares.

Un mulo, edad cerrado, pelo negro, alzada regular, sin hierro, cacho, manchas blancas en los costillares y un hoyo en el espinazo junto la cruz.

Una llegua, edad cerrada, pelo castaño, alzada mediana, sin hierro y ohata.

Córdoba 9 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

# Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Término donde radica la finca.
					Día Mes.	Año.			
177	Olero	Rústica	Córdoba	D. Angel Hidalgo del Riego	14 Junio	1884	19	106 87	Una suerte de tierra en el pago de la Salud, término de esta capital.
2066	>	>	>	El mismo	>	>	>	500	Una haza de tierra en id., término de id.
1361	>	>	Fuente la Lancha	Manuel Plaza	15 >	>	>	63 75	Otra id. Cuarton del Cuarto, término de Fuente la Lancha.
987	>	>	Lucena	Francisco Alvarez Sotomayor	>	>	>	125 63	Otra id. en el partido Maqedano, término de Lucena.
946	>	>	>	El mismo	>	>	>	325	Otra id. en el camino del Centro, término de id.
1817	>	>	Montilla	Juan Pacheco	16 >	>	>	38 88	Una suerte de tierra al sitio Cruz de los Mártires, término de Montilla.
1820	>	>	>	José Rodríguez Perez	18 >	>	>	51 25	Otra id id., término de id.
127	>	>	Aguilar	Pedro Herrero	25 >	>	>	63 75	Otra id. que radica al sitio Pozo Melero, término de Monturque.
1598	1	>	Pedroche	Francisco Rubi Conde	26 >	>	>	36 88	Una haza de tierra llamada Cuadrado que radica en el Pocillo Marcelo, término de Pedroche.
399	>	>	>	Manuel Roldan Infante	>	81 á 84	16 al 19	930	Una huerta nombrada Nueva al sitio Huerta Nueva, término de Puente Genil.
1633	>	>	>	Antonio Gomez Garrido	>	84	19	501 88	Una haza de tierra llamada Charco del Espino, sita en Guadalupe, término de Pedroche.
909	>	>	Montilla	Juan Vacas	12 >	>	>	17 56	Plazo 9 de un olivar situado en el pago de Canaleja, término de Montoro.
1801	>	>	Obejo	Hildefonso Baquero	1 >	>	18	5 13	Un olivar al sitio de la Vega, término de Obejo.
748	>	>	Villa del Rio	Francisco Jurado	>	82 á 84	15 al 18	469 14	Dos olivares proindivisos situados en la Sepultura, término de Villa del Rio.
706	>	>	Montilla	José de Guzman el Bueno	12 >	83 y 84	17 al 18	33 78	Una suerte de tierra y tres cuartas partes de otra al sitio Pozo de Herranz Ruiz, término de Montilla.
1803	>	>	Obejo	Luis Aguilar	14 >	84	18	100 25	Una haza en la Vega, término de Obejo.
1829	>	>	Córdoba	José Castillo Salazar	9 >	>	17	8 88	Un tejón de tierra al sitio Cerrillo de la Mañana, término de Montilla.
873	>	>	Montemayor	Juan Carmona Nadales	13 >	>	14	27 25	Una suerte de olivar sita en las Navas, término de dicha villa.
885	>	>	>	José Nadales Zafra	17 >	>	>	13	Otra id. sita en las Viñas, término de Montemayor.
833	>	>	Rambla	Modesto Garcia Perez	20 >	>	>	19 75	Otra id. término de Montemayor y pago de la Cañada Barrego.
1013	>	>	Lucena	Cristóbal Gimenez Calvillo	12 >	>	13	15 60	Una suerte de tierra al partido de Valdechozas ó Aloubillas, término de Lucena.
333	>	Urbana	Córdoba	Abelardo Abde y Diez	14 >	80 á 84	12	151 50	Una casa en esta capital, calle de la Banda núm. 21 moderno.
226	>	>	>	Pedro Riooboo	23 >	84	9 al 12	1600	Otra id. id., calle Madera Beja núm. 56 nuevo y 20 antiguo.
674	>	>	>	Mariano Ferrer Imaña	21 >	84	12	105	Otra id. id., calle de Escañada núm. 52 nuevo y 18 antiguo.
191	>	Rústica	>	José Rabé	1 >	>	11	42	Una suerte de tierra en el partido de la Mina, término de Lucena.

(Se continuará.)

**Universidad literaria de Salamanca.**

**Junta de los Colegios universitarios.**

Habiendo sido autorizada la Presidencia de esta Junta por Real orden de 18 de Julio último para proveer, mediante oposición, las siete becas de Facultad vacantes en los Colegios Mayores, con arreglo á las bases aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1881, que sirvieron para las que hay provistas actualmente, se hace saber así, reproduciendo las indicadas bases, para que los jóvenes que deseen optar á ellas presente sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad Literaria dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el período de la licenciatura habrán de hacerse precisamente en la Universidad Literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad, serán dos para la Facultad de Derecho; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, sección de Físico-químicas; una para la de Medicina y dos para la de Teología. La adjudicación de estas becas por Colegios será hecha por la Junta después de verificadas las oposiciones, pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la sección de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras; y sobre las que pertenecen á la sección de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1. Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
2. Ser Bachiller con nota de «Sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos de las asignaturas de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «Suspense» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de «Meritissimus» y ninguna de «Suspense» en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposición serán tres:

El 1.º consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la Sección respectiva:

El 2.º en desarrollar por escrito

sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El 3.º en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del Latín para los opositores en la Sección de Letras, en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para los ejercicios 1.º y 2.º se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio 3.º se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fuesen necesarios. La formación de Programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios quedan á la prudencia y discrección del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Formarán el tribunal de cada Sección dos individuos de la Junta, á uno de los cuales corresponderá la presidencia; dos Profesores de Establecimiento público, y un individuo, de condiciones convenientes, extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada Sección de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de posesionarse de la suya, será llamado á reemplazarla el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y, por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuere ya hábil para hacerlo, se le reservará aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios Mayores tendrán opción á las ventajas siguientes:

1. A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pensión de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.
2. A que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtuvieren el grado con nota de «Sobresaliente», y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.
3. A ser pensionados con cuatro pesetas diarias por los ocho me-

ses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando, además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4. A que se les costee por la Institución el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de «Sobresaliente» en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5. A ser subvencionados, cuando se dé el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas, para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algún estudio especial conexionado con ella. La forma y modo en que haya de demostrarse el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán, á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la Institución en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligación especial de verificar sus estudios no solo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

- 1.º El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matrícula correspondiente á la beca que disfruta, perderá la pensión en los meses de Julio y Agosto.
- 2.º El alumno que quedare «Suspense» en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego; y
- 3.º El alumno que no tuviere notas superiores á la de «Bueno» en la mitad, al menos, de las asignaturas de la matrícula de su beca, será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Las oposiciones darán principio el día 22 de Setiembre próximo venidero, á la hora y en el local de esta Universidad Literaria que se anunciarán oportunamente en el tablón de edictos de la misma.

Salamanca 4 de Agosto de 1884.  
—El Rector Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

**ANUNCIOS.**

**MANUAL**

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales».

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así co-

mo á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

**MANUAL**

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, manebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamos y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responda el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuáles son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.